



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210040500

Sería del caso librar mandamiento de pago pero se advierte que las siguientes facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo:

- 1) 10837, 10973, 11065, 9279, 9333, 9337, 9339, 9371, 9372, 9498, 9499, 9500, 9501, 9502, 9508, 9514, 9560, 9562, 9563, 9766, 9767, 9854, 9877, 9880, 9919, 9931, 10224, 10225, 10255, 10276, 10367, 10406, 10407, 10448, 10564, 10565.
- 2) 9807, 9855, 9982,

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción, dado que no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General, el numeral 2° del canon 5° del Decreto 3327 de 2009, toda vez que no contiene la aceptación de quien las recibió

De otro lado, si bien es cierto que se contempla la figura de la aceptación tácita en nuestro ordenamiento en los términos del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, también lo es que esta solo procede cuando confluyan las exigencias previstas en el citado canon a saber *i)* fecha de recibido, *ii)* nombre de quien recibe la mercancía y *iii)* la identificación del mismo, y en el caso en particular la *ii* y *iii* enunciada no se encuentran dentro de las facturas aportadas, por lo que no se le puede apreciar como título valor para efectuar el presente cobro judicial.

Véase que las facturas aportadas y enunciadas en el numeral 1) no tienen la firma del encargado de recibirlas, sin que el sello supla la signatura autógrafa en los términos referidos en el artículo 826 del Código de Comercio, y las enunciadas en el numeral 2) ni sello ni firma tienen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado, respecto de las facturas enunciadas.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <sup>65</sup> hoy	26 OCT. 2021
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	